

Amnistía tributaria para el pago de impuestos por COVID-19

Panamá, 1 de septiembre de 2020

NEXIA NEWS No.36

Preparado por:

Bartolomé Mafla H., CPA, MT, Socio Director y de Impuestos
María A. González M., C.P.A. y Abogada, Socia Legal y Tributaria
Comité Técnico, Nexia Auditores (Panamá)

Se ha emitido la Ley No.160 del 1 de septiembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial No.29104 del 2 de septiembre de 2020, en la cual otorga amnistía tributaria en el pago de los tributos.

¿Quiénes se benefician con esta Ley?

- Quienes mantienen deuda tributaria causada y morosa de pago al 29 de febrero de 2020, sean persona natural o jurídica o bienes inmuebles.
- Quienes mantienen arreglo de pago tanto en cobranza administrativa como en el cobro coactivo.
- Quienes son agentes de retención y persona responsable de tributos.
- Quienes mantienen procesos pendientes de liquidación adicional, gravámenes de oficio y cualquier otro requerimiento de pago previo desistimiento de la acción o recurso.

Vigencia:

El período de amnistía tributaria se concede hasta el 31 de diciembre de 2020.

Si el pago se realiza posterior al 29 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, se condonará hasta el 85% de la totalidad de los intereses, recargos y multas.

Aproveche la
Amnistía Tributaria

Contribuyentes morosos en sus arreglos de pago previos y aquellos que desean acogerse a un convenio de pago, podrán:

1. Desistir al convenio anterior y acogerse al nuevo convenio con el abono del 25% del impuesto nominal adeudado al momento de suscribir el convenio de pago.
2. Que el plazo para el cumplimiento total del arreglo de pago realizado hasta el 29 de febrero de 2020, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021.
3. Los arreglos de pago que se realicen posterior al 29 de febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, deberán ser cancelados en su totalidad hasta el 30 de abril de 2021.
4. Los intereses, recargos y multas se eliminarán si se cancela la totalidad de lo adeudado en el plazo máximo indicado en el numeral 5 del presente artículo.

Amnistía tributaria para el pago de impuestos por COVID-19

Contribuyentes morosos en sus arreglos de pago previos y aquellos que desean acogerse a un convenio de pago, podrán:

5. Los saldos morosos previstos en esta Ley que, por cualquier razón, no se hubieran cancelado dentro del período de amnistía tributaria o al vencimiento de su respectivo arreglo de pago estarán sujetos a los intereses, recargos y multas respectivos.

Prescripción de deudas:

La Dirección General de Ingresos está autorizada para declarar deudas tributarias prescritas, previa solicitud, que existan en la cuenta corriente de los contribuyentes al 30 de junio de 2020, siempre que se acojan a esta amnistía y mantengan los derechos y cancelen lo adeudado dentro del período de amnistía tributaria.

Modificaciones al Código de Procedimientos Tributarios Ley 76 de 2019:

Artículo 89: Compuo del plazo: El cómputo de plazo de prescripción previsto en el artículo anterior al término de cinco años se constará así:

Parágrafo: Los términos de prescripción dispuestos en el presente artículo rigen para los impuestos causados a partir del 1 de enero de 2020.

El artículo 392 Vigencia: El Código de Procedimientos Tributarios comenzará a regir el 1 de enero de 2022.

Plazo para presentar formularios que debieron presentarse hasta el 29 de febrero de 2020 exentos de multas:

1. Informe de donaciones recibidas.
2. Informe de contribuyentes no declarantes. F-27
3. Informe de planillas 03. F-3
4. Informe de fondo de jubilaciones, pensiones y otros beneficios. F-40
5. Informe de aseguradoras-certificación de gastos médicos por asegurado. F-41
6. Certificación de intereses sobre préstamos hipotecarios residenciales sin interés preferencial. F-42
7. Informe de compras e importaciones de bienes y servicios. F-43
8. Informe de ventas con tarjetas de debido. F-44.
9. Informe de precios de transferencia. F-930
10. Declaración jurada de rentas personas naturales. F-1
11. Declaración jurada de rentas personas jurídicas. F-2
12. Declaración jurada de rentas Zona Libre. F-18



Amnistía tributaria para el pago de impuestos por COVID-19

Tomar en cuenta que la DGI, comprobará la veracidad de la información presentada y de encontrar inexactitudes o falsedad, se entenderá no presentada y se procederá con la sanción.

Actualizaciones y declaraciones de períodos anteriores:

Al presentar declaraciones de rentas de períodos anteriores al 29 de febrero de 2020 y cuando se den actualizaciones al estado de cuenta corriente, el impuesto que resulte de dichos trámites quedan beneficiados por esta ley de amnistía.

Se aplicará en el estado de cuenta de acuerdo con el período que se causaron, evitando el débito adicional que se establece ahora sin darle el tratamiento correcto en cuanto al período en que se causaron.

Aumente el contribuyente tenga omisos algunos impuestos, podrá hacer el pago total o acogerse a un arreglo de pago por la deuda que tenía a febrero de 2020.

Facilidades crediticias bancarias para pago de tributos:

En esta Ley se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la DGI quedan facultados para comunicarse con los bancos a fin de que otorguen facilidades crediticias a los contribuyentes para el pago de sus tributos.

Carácter retroactivo: Los artículos 5 de la Ley 99 de 11 de febrero de 2019 en referencia a condiciones de pago y el artículo 7 en referencia a condiciones de nuevos arreglos de pago y desistimiento de anteriores arreglos, tendrán efecto retroactivo y regirán hasta el 15 de octubre de 2019.

Tomar en cuenta que se mantienen vigentes los siguientes artículos del Código de Procedimientos Tributarios entran en vigencia en 90 días: artículos 1-6; 9,11, 65 y 78, numeral 3 artículo 88, 100-101, 127, 208, 259, 262, 273, 284-288, numeral 11 artículo 324. Entran en vigencia con la promulgación de esta Ley: artículos 52-56, 60, 80-85, 103-105, 136-141, 158, 175-176 y del 298-301.



Disclaimer: Nexia Auditores (Panamá) S.C. es una sociedad civil panameña y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de Nexia International. La información contenida en esta publicación es de naturaleza general, su objetivo no es de abordar las situaciones o circunstancias de ninguna persona natural o jurídica, individuo o entidad en particular. Nuestro objetivo es brindar información correcta y oportuna, no garantizamos que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que pueda continuar siendo correcta en un futuro. Nadie puede tomar decisiones basadas en la presente información sin ningún tipo de asesoría profesional después de haber efectuado un análisis y elaborado un estudio detallado.